

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 6 de Julio de 1973

TOMO 272

Dirección  
Florida 1178

Teléfonos  
83371 - 915925 - 916583

Número 19068

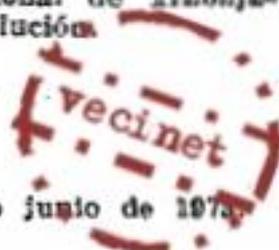
Extractado por [vecinet](http://www.vecinet.org.uy) del Diario Oficial (Sitio del IMPO) <https://www.impo.com.uy>

Resolución 1.103/73. — Se declara ilícita la asociación de hecho denominada Convención Nacional de Trabajadores (CNT), disponiéndose su disolución.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 30 de junio de 1973.



Visto: la actitud adoptada por los dirigentes de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT), al promover y hacer la apología de la violencia, impulsando a núcleos de trabajadores a ocupar los lugares de trabajo, públicos y privados, desconociendo la libertad de trabajo, impidiendo el normal cumplimiento de los servicios públicos y de los abastecimientos indispensables para la población, interrumpiendo la actividad laboral del país con deterioro de la economía y grave perjuicio del patrimonio nacional.

Resultando: I) Que tal conducta, mantenida pese a los esfuerzos del Gobierno para lograr la normalidad por la vía del razonamiento y el propósito de convencer a los agitadores, por medios pacíficos, de la necesidad de deponer toda actitud de violencia por el bien superior de la Nación, configura un designio premeditado de violar la ley y un desafío al Poder legítimo pretendiendo impedirle ejercer sus competencias de origen constitucional y legal, como auténtica representación de la soberanía nacional (Constitución, artículo 82);

II) Que los hechos referidos carecen de motivaciones gremiales y tienen un notorio designio político dado que dirigentes interesados pretenden utilizar las organizaciones sindicales para fines ajenos y distintos a los que justifican su existencia en la sociedad y determinan su reconocimiento constitucional (Constitución, artículo 87). Se busca así un enfrentamiento sistemático y artificial, entre el Poder Político que es la legítima y auténtica representación de la soberanía, con las organizaciones gremiales, que tienen, por naturaleza y esencia, una finalidad mucho más limitada y concreta, como es la defensa de los derechos del trabajador, en el marco de la ley y en la armónica conjugación de los intereses sectoriales con el interés general de la Nación.

Considerando: I) Que toda asociación, cualquiera sea su finalidad, se torna ilícita cuando emplea para el logro de sus objetivos la violencia (Constitución, artículos 39 y 80, numeral 6.º y ley N.º 9.936 sobre "Asociación Ilícitas", artículo 5.º) y puede incurrir en forma continua en delitos como los de "Rebellón", "Sedición", "Asonada", "Instigación Pública a Delinquir", "Apología de hechos calificados como delitos", "Instigación a desobedecer las leyes y a promover el odio de clases" y "Desacato" (Código Penal: artículos 142, 143 numerales: 3.º, 4.º y 5.º, 145, 147, 148, 149 y 173);

[continúa en la página siguiente](#)

II) Que la Convención Nacional de Trabajadores, asociación carente de personería jurídica, al adoptar esta forma de conducta ilícita, configura presuntamente el delito de "Asociación para Delinquir", tipificado en el artículo 150 del Código Penal;

III) Que la referida asociación no es representativa de la auténtica mayoría de los trabajadores del país;

IV) Que es obligación ineludible del Gobierno, ante la conmoción grave e imprevista ocasionada por los hechos referidos, mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad, la continuación de la prestación de los servicios públicos y de los abastecimientos esenciales de la población, proteger la libertad de trabajo y defender la economía nacional.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 7.º, 39 y 168, incisos 1.º y 17 de la Constitución de la República, y artículos 1.º incisos 1.º y 2.º, 2, 3 y 5 de la ley N.º 9.936, de 18 de junio de 1940 y artículo 5.º de la ley N.º 14.068, de 10 de julio de 1972.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.º Declarar ilícita la asociación de hecho denominada Convención Nacional de Trabajadores (CNT), disponiendo su disolución.

2.º Clausurar sus locales, procediendo a la incautación y depósito de todos sus bienes y a la interdicción de los valores depositados en cualquier forma en las Instituciones Bancarias a nombre de dicha asociación o de sus dirigentes, sin perjuicio del análisis de los elementos de prueba en contrario.

3.º Dispónese el arresto, como medida pronta de seguridad, de los dirigentes responsables de la citada asociación.

4.º Sométase a la Justicia Penal competente a los dirigentes o integrantes que hubieren incurrido en presuntos ilícitos penales.

5.º Cométese a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución.

6.º Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc. — BORDABERRY. — Coronel NESTOR J. BOLEN. TINI. — WALTER RAVENNA.

